



Banco Nacional de México, S.A.
Integrante del Grupo Financiero Banamex
División Fiduciaria Regional Occidente

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, (EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMISO" O EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE, EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, C. LICENCIADO RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ, POR SU SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO C. MAESTRO JOSE ANTONIO PINTO RODRIGUEZ, POR SU TESORERO MUNICIPAL, LICENCIADO L.C.P. SAMUEL OCTAVIO PELAYO PAZ Y POR SU SINDICO, LICENCIADO ROBERTO ASCENCIO CASTILLO (EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL FIDEICOMITENTE") Y COMO FIDUCIARIO, BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LA LICENCIADA IRAN CONCEPCION LEON CARDENAS Y SU APODERADO ESPECIAL, LICENCIADO CARLOS ARELLANO CLEMENTE, (EN LO SUCESIVO "EL FIDUCIARIO"); AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara EL FIDEICOMITENTE por conducto de sus Representantes Legales, que:

- a) Es una entidad municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios, con la capacidad para contratar y obligarse, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por los artículos 73, y 77, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.
- b) Están debidamente facultados para comparecer a la celebración del presente Contrato en nombre y representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y para obligarlo en los términos y condiciones establecidos en el mismo, tal y como consta en el acuerdo edilicio de fecha 04 de Marzo del 2013, así como de conformidad con los artículos 1,2,3, 48 fracción VI, 52 fracción II, 61,64,66 y 67 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Copia certificada del Acuerdo Edilicio se anexa al presente Contrato.
- c) Las facultades del Presidente Municipal y Síndico del H. Ayuntamiento, constan en la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral de fecha 08 de Julio del 2012, mientras que las facultades del Tesorero, constan en el nombramiento de fecha 14 de Febrero del 2013 y las del Secretario, en nombramiento de fecha 01 de Octubre del 2012, mismos que se anexan al presente Contrato; facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna.
- d) En Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 04 de marzo de 2013, el Presidente Municipal Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez presentó la Iniciativa de Acuerdo Edilicio, el cual tiene por objeto el establecimiento de un Sistema de Previsión Social para el beneficio de los trabajadores del Municipio, el cual se anexa al presente Contrato.

En este orden, el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 40 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 24, 39 y 41 fracción XII del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprobó por mayoría calificada de votos de los Munícipes integrantes del Ayuntamiento por 12 doce a favor, 04 cuatro en contra y 01 una abstención, el punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo Edilicio que tiene por objeto el establecimiento de un Sistema de Previsión Social para el beneficio de los trabajadores del Municipio, en lo concerniente a la celebración de un contrato de fideicomiso; asimismo, se aprueba por mayoría simple de votos de los Munícipes integrantes del Ayuntamiento, por 12 doce a favor, 04 cuatro en contra y 01 una abstención, el resto de los puntos de acuerdo del Acuerdo Edilicio.

Entre las resoluciones contenidas en el Acuerdo Edilicio: i) se instituye un Sistema de Previsión Social para todos los servidores públicos del Municipio, por el que se realizarán transferencias de recursos provenientes de la hacienda municipal a favor de los trabajadores, con excepción de aquellos que se encuentren explícitamente contemplados en el supuesto previsto por el artículo 54-Bis de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que se refiere a los estímulos y compensaciones que con estricto apego a lo establecido en el Presupuesto de Egresos respectivo, pueden recibir los servidores públicos que integran los entes públicos a que se refiere el artículo 1º de dicha Ley, es decir: los entes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos y sus dependencias, así como los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, empresas o asociaciones de participación estatal o municipal mayoritaria, con excepción de sus titulares, mandos superiores y directores; ii) se autoriza la celebración de un contrato de fideicomiso para que, como fin primordial administre los recursos del Sistema de Previsión Social y realice las transferencias mencionadas. Adicionalmente, dicho Fideicomiso estará facultado para sufragar los gastos inherentes a su propia administración y podrá solventar con cargo a su patrimonio, la contratación de servicios de asesoría técnica y consultoría especializada para el adecuado tratamiento financiero, fiscal y legal del Sistema de Previsión Social autorizado; iii) Se autorizó la transferencia de recursos provenientes de la partida 5-11590-0-000-000-0-00-00-00-0000 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Vallarta aprobado para el ejercicio 2013, denominada "Otras prestaciones sociales y económicas", en la cuantía que sea suficiente para cumplir los fines del Sistema de Previsión Social al que se refiere el acuerdo.

- e) Cuentan con todas las autorizaciones necesarias para celebrar este Contrato y para cumplir con las obligaciones que le derivan del mismo;
- f) Con la celebración y cumplimiento de este Contrato no viola, convenio, licencia, sentencia u orden relevante de la cual sea parte o conforme a la cual se encuentre vinculado, autorización alguna a la que este sujeto, o ley, reglamento, circular o decreto alguno que le sea aplicable, y

- g) Manifiesta que los bienes y/o derechos que se afectan para los fines de este Contrato, son de procedencia lícita y se obligan a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del Fiduciario.
- h) Manifiesta que, en caso de aplicar, opta por cumplir por su cuenta con las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

II. Declara "EL FIDUCIARIO" por conducto de sus Representantes legales que:

- a) Es una institución de crédito legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que cuenta con las facultades necesarias para actuar como Fiduciario en el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito;
- b) que sus representantes cuentan con los poderes y facultades necesarias para obligarla en los términos de este Contrato, según se acredita con las escrituras públicas número 64,473 de fecha 31 de Agosto del 2011, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Nuñez y Bandera, Notario Público 1 del Distrito Federal, debidamente registrada bajo folio mercantil electrónico número 65126 con fecha 13 de Septiembre del 2011, en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Federal y en la escritura pública número 61,064 de fecha 09 de Diciembre del 2005, otorgada ante la fe del Licenciado Benito Iván Guerra Silla, Notario Público número 7 del Distrito Federal, respectivamente; facultades que no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna; y
- c) Ha hecho saber inequívocamente al Fideicomitente, el contenido del inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula referente a Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el presente Contrato.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Constitución del Fideicomiso y Aceptación del Cargo de Fiduciario.

El FIDEICOMITENTE en este acto constituye un Fideicomiso de Administración e Inversión transmitiendo en propiedad fiduciaria a favor de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, la cantidad de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.), para constituir el Patrimonio del Fideicomiso y destinarlo a los fines previstos en el presente contrato.



Banco Nacional de México, S.A.
Integrante del Grupo Financiero Banamex
División Fiduciaria Regional Occidente

El FIDUCIARIO acepta el cargo que se le confiere, protestando su fiel y leal desempeño.

Las PARTES acuerdan que el FIDUCIARIO no tendrá ninguna responsabilidad respecto de la validez, legalidad, valor o exigibilidad de cualesquiera documentos, derechos o instrumentos que den origen o que se encuentren relacionados, ya sea directa o indirectamente con el presente Fideicomiso.

SEGUNDA. Partes del Fideicomiso.

Son partes del presente Contrato las siguientes personas:

FIDEICOMITENTE: El Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

FIDUCIARIO: Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero

FIDEICOMISARIO: El propio FIDEICOMITENTE.

TERCERA. Patrimonio del Fideicomiso.

El patrimonio del Fideicomiso ("Patrimonio del Fideicomiso o Patrimonio Fideicomitado") estará integrado por:

1. La cantidad inicial de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.) que el FIDEICOMITENTE entrega en este acto al FIDUCIARIO.
2. Las aportaciones subsecuentes que, en incremento del Patrimonio Fideicomitado, realice el FIDEICOMITENTE, para ser aplicados a los fines establecidos en el presente Contrato.
3. Los productos financieros derivados de las inversiones que realice el FIDUCIARIO, conforme a las instrucciones del Comité Técnico.

Las PARTES reconocen que el Patrimonio Fideicomitado se le transmite al FIDUCIARIO exclusivamente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. El FIDUCIARIO no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad, titularidad o legitimidad del Patrimonio Fideicomitado.

En este acto, las PARTES acuerdan que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el Patrimonio Fideicomitado a la constitución del presente Contrato y que al momento de su firma el FIDEICOMITENTE conserva una copia del mismo. Asimismo las PARTES reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones futuras del FIDEICOMITENTE, con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los Estados de Cuenta que se mencionan más adelante.

CUARTA.- De los incrementos al Patrimonio Fideicomitado.



Banco Nacional de México, S.A.
Integrante del Grupo Financiero Banamex
División Fiduciaria Regional Occidente

El Patrimonio Fideicomitado podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones, sin necesidad de convenio, bastando para ello, la instrucción que reciba el FIDUCIARIO del FIDEICOMITENTE o del COMITÉ TÉCNICO del presente Fideicomiso.

En caso de que el FIDUCIARIO no reciba del FIDEICOMITENTE o del COMITÉ TÉCNICO aviso del incremento al Patrimonio Fideicomitado, quedará liberado de responsabilidad en cuanto a la identificación y aplicación de dicho incremento.

El FIDEICOMITENTE se abstendrá de efectuar aportaciones en efectivo o metales amonedados, como incremento al Fideicomiso o como pago de contraprestación alguna, el FIDUCIARIO se reserva el derecho de rechazar tales aportaciones.

El FIDEICOMITENTE se obliga a cumplir con las disposiciones legales, principalmente en materia fiscal, respecto de los importes con que incrementa el Patrimonio Fideicomitado, El FIDUCIARIO no está obligado a vigilar el cumplimiento de dichas disposiciones legales por parte del FIDEICOMITENTE.

QUINTA. Fines.

Son fines del presente Fideicomiso, servir como un mecanismo jurídico y financiero que permita al FIDEICOMITENTE, el manejo por separado y transparente de las cantidades de dinero destinadas al concepto de Previsión Social y que deba dispersar a las personas que corresponda; para lo cual, el FIDUCIARIO deberá:

1. Recibir y conservar en propiedad Fiduciaria, las cantidades de dinero que el FIDEICOMITENTE aporta para la constitución del presente Fideicomiso.
2. Recibir las cantidades de dinero que en incremento del Patrimonio Fideicomitado, periódicamente aporte el FIDEICOMITENTE, las cuales serán afectas a los fines contenidos en el presente Contrato, en términos de la Cláusula Cuarta.

Para esos efectos, el FIDUCIARIO deberá abrir una Cuenta de Cheques Banamex (en lo sucesivo la Chequera), a nombre del presente Fideicomiso, en la cual recibirá los incrementos que periódicamente el FIDEICOMITENTE y/o el Comité Técnico le indiquen.

Esta Chequera, llevará el RFC del FIDEICOMITENTE, no tendrá talonario de cheques y no recibirá depósitos en efectivo.

La Chequera contará con el servicio de Banca Electrónica Banamex (para efectos de las dispersiones), desde la cual el FIDUCIARIO proporcionará acceso para consulta de movimientos, saldos, a las personas que le indique por escrito el Comité Técnico.

3. Invertir el Patrimonio Fideicomitado conforme a las instrucciones del Comité Técnico y a falta de estas, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Sexta siguiente del presente Contrato.
4. Con cargo al Patrimonio Fideicomitado, entregar periódicamente las cantidades



Banco Nacional de México, S.A.
Integrante del Grupo Financiero Banamex
División Fiduciaria Regional Occidente

de dinero que correspondan a las personas que indique por escrito el Comité Técnico, mediante dispersión de las mismas, desde la Banca Electrónica Banamex.

Para estos efectos el FIDUCIARIO asignará un dispositivo electrónico (identificado como NetKey Banamex) a las personas que instruya el Comité Técnico (las personas autorizadas), quienes serán responsables de registrar el lay out de dispersión desde la Banca Electrónica.

Las personas autorizadas, solo tendrán facultades de registro del lay out en la Banca Electrónica, quienes directamente lo subirán a la plataforma; la correspondiente liberación de la dispersión será realizada por el FIDUCIARIO, una vez recibidas las correspondientes instrucciones por parte del Comité Técnico.

El FIDUCIARIO no será responsable de verificar los montos de las cantidades de dinero que en cumplimiento de las instrucciones del Comité Técnico, sean entregadas a las personas indicadas, ni será responsable de determinar a quién corresponden o no, ni quedará obligado a validar que los beneficiarios cumplan con las disposiciones legales que en materia fiscal puedan corresponderles y desde luego la actividad del FIDUCIARIO queda supeditada a la suficiencia del Patrimonio Fideicomitido, hasta donde alcance y baste; el Comité Técnico será responsable de validar estos conceptos.

5. Con cargo al Patrimonio Fideicomitido, pagar los gastos, honorarios u otras comisiones que se generen por la ejecución de los fines del presente Fideicomiso, conforme lo instruya el Comité Técnico.

El FIDUCIARIO no será responsable de verificar el destino que se asigne a las cantidades de dinero entregadas en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, esta responsabilidad es del Comité Técnico.

6. En su caso, otorgar un poder especial al profesionista que instruya el Comité Técnico cuando sea necesaria la defensa del Patrimonio Fideicomitido.
7. Extinguir el Fideicomiso, en el momento en que así lo instruya por escrito el FIDEICOMITENTE quién indicará al FIDUCIARIO la forma de entrega del Patrimonio Fideicomitido.

SEXTA. De la forma de Inversión.

El FIDEICOMITENTE en este acto instruye y autoriza expresamente al FIDUCIARIO a invertir el Patrimonio en Fideicomiso de conformidad con lo siguiente: (i) los plazos máximos de inversión serán de 30 (treinta) días, salvo en el caso de sociedades de inversión (ii) las inversiones se realizarán en la moneda en que estén denominados los recursos líquidos, (iii) en todos los casos en que el FIDUCIARIO realice operaciones de inversión fungirá como contraparte la propia tesorería de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, y (iv) el FIDUCIARIO llevará a cabo las inversiones en los valores que se encuentren disponibles en el mercado al momento de la inversión, en el orden que a continuación se señala; en el entendido de que lo establecido en esta cláusula será considerado por las PARTES como una instrucción permanente hasta en tanto el



Banco Nacional de México, S.A.
Integrante del Grupo Financiero Banamex
División Fiduciaria Regional Occidente

FIDUCIARIO no reciba instrucciones por escrito de la FIDEICOMITENTE y/o del Comité Técnico para invertir el Patrimonio Fideicomitado:

Moneda Nacional:

a) sociedades de inversión en instrumentos de deuda administradas u operadas por subsidiarias directas o indirectas de Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V., que cumplan con lo siguiente: (i) de acuerdo a la duración promedio ponderada de sus activos de inversión, se clasifiquen como de corto plazo por contar con una duración promedio ponderada menor o igual a un año, calculada bajo la metodología que al efecto se señale en el respectivo prospecto de información al público; (ii) se considere como especializada en valores gubernamentales del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al mantener invertido al menos el 80% de sus activos en los referidos valores gubernamentales, y (iii) que cuente con la más alta calidad de riesgo crediticio, es decir, el derivado de la falta de pago de un emisor de valores de deuda en el que invierta la propia sociedad;

b) instrumentos de deuda denominados en moneda nacional, que representen pasivos de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, que devenguen la tasa más alta que pague la citada institución de banca múltiple por pasivos al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantengan los citados pasivos, y

c) operaciones de compraventa y/o de reporto sobre valores a cargo del Gobierno Federal o instrumentos de deuda emitidos por instituciones de crédito nacionales.

En el supuesto que el FIDEICOMITENTE por conducto del Comité Técnico, decida realizar operaciones de inversión distintas a las establecidas en el párrafo que antecede, deberán emitir las respectivas instrucciones por escrito mismas que deberán señalar expresamente:

(i) el monto de los recursos líquidos a invertir;

(ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos líquidos que integren el Patrimonio Fideicomitado y, de ser procedente, el nombre de los emisores y su calificación;

(iii) los plazos máximos de las inversiones;

(iv) la o las contrapartes con quienes el FIDUCIARIO deba realizar tales inversiones, siendo aplicable lo establecido en la cláusula referente a las Operaciones con la Propia Institución del presente Contrato.

El FIDUCIARIO no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna al FIDEICOMITENTE o al Comité Técnico respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

El FIDUCIARIO no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas (asesores, consultores) que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del Patrimonio Fideicomitado y que hayan sido designadas por el FIDEICOMITENTE.

En caso de aplicar, el FIDUCIARIO determinará el perfil de inversión ("Perfil de Inversión") del FIDEICOMITENTE a través de la aplicación de un cuestionario o bien mediante el análisis de las operaciones que el Comité Técnico en nombre del FIDEICOMITENTE hubiese instruido durante un periodo de cuando menos 6 (seis) meses anteriores a la fecha en que se determine dicho perfil de inversión.

En el supuesto de que el FIDEICOMITENTE no suscriba el cuestionario señalado en el párrafo anterior, el FIDUCIARIO otorgará al FIDEICOMITENTE el perfil de inversión más conservador, el cual podrá ser modificado por el FIDUCIARIO a solicitud expresa del



Banco Nacional de México, S.A.
Integrante del Grupo Financiero Banamex
División Fiduciaria Regional Occidente

FIDEICOMITENTE y/o del Comité Técnico, o aplicando el procedimiento que se describe en el siguiente párrafo.

A partir de la fecha en que se cumpla el primer semestre de la apertura del Fideicomiso, el FIDUCIARIO podrá realizar el análisis de los movimientos históricos de la misma a efecto de determinar si el FIDEICOMITENTE se ha ajustado o no a su perfil de inversión, en este último caso, el FIDUCIARIO procederá a modificar el perfil de inversión del FIDEICOMITENTE con la finalidad de adecuarlo a la operativa presentada. El FIDUCIARIO notificará al FIDEICOMITENTE por conducto del Comité Técnico, su nuevo perfil de inversión a través de un aviso enviado por cualquiera de los medios señalados en la Cláusula de Comunicaciones e instrucciones del presente Contrato.

El FIDEICOMITENTE reconoce y acepta que cualquier instrucción que gire el Comité Técnico al FIDUCIARIO para la celebración de operaciones relacionadas con Valores que no sean acordes con su perfil de inversión, serán realizadas bajo su propio riesgo y, por lo tanto, las citadas operaciones se entenderán ejecutadas sin la recomendación del FIDUCIARIO y el FIDEICOMITENTE reconoce que liberará al FIDUCIARIO de toda responsabilidad derivada al respecto.

SEPTIMA. De las operaciones con la propia Institución.

En este acto el FIDEICOMITENTE aprueba y autoriza expresamente al FIDUCIARIO para que en cumplimiento del Fideicomiso celebre operaciones con el propio Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa más no limitativa se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compra venta de divisas, entendiéndose la presente cláusula como instrucción permanente.

En caso que la FIDEICOMITENTE o el COMITÉ TÉCNICO decidan realizar las operaciones a que se refiere la presente cláusula con una institución distinta a Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, deberá instruirlo por escrito y de manera expresa al FIDUCIARIO.

En la celebración de las operaciones que realice Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando por cuenta propia y en su calidad de FIDUCIARIO, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Asimismo, manifiesta el FIDUCIARIO, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras

OCTAVA. De la Administración.

Para la administración del presente Fideicomiso, el FIDUCIARIO tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo actuar siempre como buen padre de familia, y responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Fideicomiso, en términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.



Banco Nacional de México, S.A.
Integrante del Grupo Financiero Banamex
División Fiduciaria Regional Occidente

NOVENA. Rendición de Cuentas.

El FIDUCIARIO deberá informar por escrito mensualmente al FIDEICOMITENTE por conducto del Comité Técnico, sobre los bienes que integren el Patrimonio en Fideicomiso, aportaciones recibidas, intereses, pérdidas y utilidades generadas, capitalizaciones efectuadas, pagos hechos por instrucciones del Comité Técnico, así como saldos en efectivo, a través de los Estados de Cuenta que para tal efecto emitirá y enviará por correo al domicilio del Comité Técnico, quien tendrá la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la recepción de los estados de cuenta correspondientes. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente.

Para efectos de lo anterior en tanto los Estados de Cuenta sean enviados por el FIDUCIARIO a través del Servicio Postal Mexicano se considerarán entregados dentro de los siguientes 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de corte de cada periodo; en caso de no recibir los Estados de Cuenta dentro de dicho plazo el FIDEICOMITENTE por conducto del Comité Técnico, deberá notificar al FIDUCIARIO dentro de los siguientes cinco días hábiles. De no hacer esta notificación se entenderán recibidos dentro del plazo antes mencionado.

DECIMA.- Comité Técnico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituye un Comité Técnico, el cual estará integrado por 3 (tres) miembros titulares y sus respectivos suplentes, los cuales se señalan en la carta que se agrega el presente documento como Anexo y que suscribe el FIDEICOMITENTE, en el cual se incluye una muestra de firmas de los mismos, copias de sus identificaciones oficiales y nombramientos, la cual deberá de actualizarse en cada ocasión que se realicen cambios en su integración, ya que de lo contrario el FIDUCIARIO tomará como válidas aquellas que tenga registradas.

El FIDEICOMITENTE también deberá proporcionar al FIDUCIARIO el nombre, nombramiento, copia de identificación y muestra de firmas de los miembros suplentes.

En tanto el FIDUCIARIO no reciba del FIDEICOMITENTE la documentación contenida en el presente apartado, no podrá acatar ninguna instrucción del Comité Técnico.

DECIMA PRIMERA.- Funcionamiento del Comité Técnico.

a) El Comité Técnico sesionará válidamente cuantas veces sea necesario, en el lugar que deseen hacerlo y podrá ser convocado por el Presidente del Comité, el Secretario del mismo o por el Fiduciario.

b) La convocatoria se entregará por escrito, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día y la hora de la misma, anexando la carpeta y/o el Orden del Día con los asuntos a tratar.

El convocante deberá asegurarse que los convocados reciban la convocatoria correspondiente.

c) Las sesiones del Comité Técnico se considerarán legalmente instaladas únicamente si se encuentran presentes sus 3 (tres) integrantes. En este sentido, para que un suplente pueda entrar en funciones por ausencia temporal del miembro titular de que se trate, será indispensable que previamente obtenga la autorización por escrito de dicho titular, y en caso de imposibilidad para ello, se requerirá acuerdo unánime por parte del resto de los miembros titulares.

d) Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los presentes, es decir 2 firmas de 3. Todos los miembros del Comité tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones.

e) De entre los miembros del Comité Técnico, se elegirá al Secretario del mismo.

De cada sesión se levantará el acta correspondiente, que firmarán las personas que hubiesen fungido como Presidente del Comité Técnico y como Secretario del mismo, siendo responsabilidad de este último de remitir al FIDUCIARIO, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes al de la sesión, un ejemplar original del acta del Comité con firmas autógrafas y acompañando las instrucciones correspondientes suscritas por el Secretario del Comité Técnico.

f) Las resoluciones del Comité Técnico también podrán ser adoptadas por escrito sin necesidad de sesión y serán válidas si están firmadas por los tres miembros propietarios o sus suplentes.

g) En caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento, o cualquier otra causa análoga, que origine la falta definitiva o temporal de algunos de sus miembros titulares, el suplente podrá entrar en funciones provisionalmente, observándose lo que para tales efectos se prevé en el inciso c) anterior. En caso de que la falta sea definitiva, los integrantes del Comité Técnico deberán informar tal situación al FIDEICOMITENTE dentro de los tres días hábiles siguientes a que tengan conocimiento de ello, para efecto de que éste ratifique el nombramiento del hasta entonces suplente, o bien designe a un nuevo titular, eligiendo en todo caso a su respectivo suplente.

El FIDEICOMITENTE mediante carta formulada por escrito dirigida a la FIDUCIARIA, le comunicará la sustitución realizada, a efecto de que ésta registre el nombre y firma del nuevo integrante.

h) El cargo de miembro del Comité Técnico y de su suplente es indelegable y honorífico, sin derecho a retribución alguna.

i) Cuando el FIDUCIARIO obre en cumplimiento de las instrucciones del Comité Técnico quedará liberado de cualquier responsabilidad.

DÉCIMA SEGUNDA. Facultades y obligaciones del Comité Técnico.



Banco Nacional de México, S.A.
Integrante del Grupo Financiero Banamex
División Fiduciaria Regional Occidente

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones, las cuales serán ejercidas, una vez que lo notifique por escrito a la Fiduciaria:

- a) Supervisar y administrar el Acuerdo Edificio y decidir sobre su operación e interpretación.
- b) Instruir al FIDUCIARIO respecto a la inversión de los recursos del Patrimonio del Fideicomiso en los términos establecidos en el presente Contrato.
- c) Revisar y en su caso aprobar, la información financiera que le presente el FIDUCIARIO respecto al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.
- d) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre las acciones que procedan con motivo de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, comunicándolos por escrito al FIDUCIARIO, incluyendo las instrucciones para el otorgamiento de poderes y designación de apoderados.
- e) Instruir al Fiduciario para que en términos del Acuerdo Edificio y el presente Fideicomiso disperse los recursos fideicomitidos a los servidores públicos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco previstos en el Layout. Así mismo podrá instruir al FIDUCIARIO el pago entre otros de gastos administrativos y actuariales que surjan como consecuencia de los fines del presente Contrato.
- f) Determinar la manera de aplicar el Patrimonio del Fideicomiso en caso de que el Acuerdo Edificio se de por terminado.
- g) Instruir al FIDUCIARIO sobre los pagos que procedan por los servicios de asesoría externa de especialistas en la materia que coadyuven en la administración, supervisión y la correcta implementación del presente contrato, atendiendo al programa de previsión social aprobado en el acuerdo edilicio mencionado en el presente documento.

DECIMA TERCERA. Vigencia.

El presente Fideicomiso tendrá una vigencia determinada, la cual comenzará a surtir sus efectos a partir de la firma de este contrato, culminando el día treinta de septiembre de dos mil quince.

Llegada la fecha de terminación del Fideicomiso, en caso de que existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, la propiedad de los mismos será revertida al FIDEICOMITENTE en los términos previstos en este Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el FIDEICOMITENTE se reserva el derecho para revocar en cualquier momento, el presente Fideicomiso, así como para solicitar la reversión de la propiedad de los recursos o la transmisión de los mismos, siempre y cuando exista el correspondiente acuerdo edilicio y el Comité Técnico envíe la correspondiente instrucción al FIDUCIARIO acompañada de dicho acuerdo.

DÉCIMA CUARTA. De los límites de la Responsabilidad.



Banco Nacional de México, S.A.
Integrante del Grupo Financiero Banamex
División Fiduciaria Regional Occidente

El FIDUCIARIO asume únicamente las obligaciones expresamente establecidas en el clausulado del presente Fideicomiso; por lo que no le será exigible ninguna otra responsabilidad aún cuando hubiere sido acordada por sus contrapartes en los documentos o actos jurídicos que dieron origen o se relacionen al presente Fideicomiso sin que conste expresamente la aceptación del FIDUCIARIO.

La FIDEICOMITENTE, autoriza e instruye irrevocablemente al FIDUCIARIO para utilizar las cantidades que formen parte del Patrimonio Fideicomitado con objeto de cubrir cualquier gasto que se derive directa o indirectamente del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso o en la ley.

La FIDEICOMITENTE en este acto libera a Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir en la realización de actos jurídicos y/o materiales llevados a cabo en el desempeño de su cargo y/o en ejecución de las instrucciones que reciba en términos del presente Fideicomiso; en consecuencia la FIDEICOMITENTE tendrá la obligación solidaria e ilimitada de sacar en paz y a salvo a Banco Nacional de México S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas, tanto en su calidad de FIDUCIARIO como en su capacidad corporativa así como a sus respectivos empleados, funcionarios, directivos, delegados fiduciarios y consejeros de toda reclamación, litigio, daño o responsabilidad, contractual o extra contractual, que sea exigida por cualquier tercero.

DÉCIMA QUINTA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El FIDEICOMITENTE y/o el Comité Técnico, tendrán la obligación de avisar por escrito al FIDUCIARIO de cualquier situación que pudiera afectar al Patrimonio Fideicomitado, así como el nombrar a una o más personas que se encarguen de ejercer los derechos derivados del mismo o que procedan a su defensa; en este caso, el FIDUCIARIO no responderá de la actuación de las personas designadas ni de los honorarios o gastos de actuación que correspondan, puesto que solamente tendrá la obligación de otorgarles los poderes y documentos que al efecto necesiten.

El FIDUCIARIO no será responsable de hechos, actos u omisiones de las PARTES o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento del presente Contrato. En caso de surgir algún conflicto, el FIDUCIARIO limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes en favor de la persona o personas que por escrito le solicite el Comité Técnico, siempre y cuando el FIDUCIARIO no se oponga a ello. El FIDUCIARIO no asumirá responsabilidad alguna en relación con los actos de dichos apoderados, lo cual deberá incluirse en los poderes que otorgue el FIDUCIARIO. Asimismo dichos apoderados deberán acordar que todos y cada uno de los costos, honorarios y gastos causados en el ejercicio de sus respectivos poderes serán pagados única y exclusivamente por el FIDEICOMITENTE, sin que el FIDUCIARIO incurra en cualquier responsabilidad personal por dichos costos, honorarios o gastos, lo cual se incluirá en los contratos correspondientes.

Los apoderados, bajo la más estricta y exclusiva responsabilidad del FIDEICOMITENTE, deberán entregar un informe de su actuación al FIDUCIARIO por lo menos cada tres meses y en cualquier otro tiempo a petición del FIDUCIARIO. Los apoderados deberán autorizar a los funcionarios que el FIDUCIARIO le indique para revisar las actuaciones



Banco Nacional de México, S.A.
Integrante del Grupo Financiero Banamex
División Fiduciaria Regional Occidente

judiciales. El FIDUCIARIO no tendrá la obligación de dar seguimiento a las actuaciones de los apoderados, ni por la falta de entrega de dichos informes.

En caso de que el FIDUCIARIO reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier información relacionada con el Fideicomiso, lo hará inmediatamente del conocimiento del FIDEICOMITENTE o del COMITÉ TECNICO, para que se avoque a la defensa del Patrimonio Fideicomitado y los derechos del FIDUCIARIO. El FIDUCIARIO no será responsable de cualquier notificación, denuncia, demanda o cualquier requerimiento con respecto al Patrimonio Fideicomitado. El FIDEICOMITENTE será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al FIDUCIARIO, actuando por cuenta propia, por no designar a los apoderados a que se refiere la presente Cláusula así como los ocasionados por la actuación de los mismos.

En caso de urgencia el FIDUCIARIO deberá realizar los actos indispensables para conservar el Patrimonio Fideicomitado y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación que tienen el FIDEICOMITENTE y/o el COMITÉ TECNICO de designar al apoderado a que se refiere la presente Cláusula. En este caso el FIDUCIARIO estará facultado para tomar con cargo al Patrimonio Fideicomitado el importe de los gastos que, en su caso, tuviera que erogar.

No obstante todo lo anterior, el FIDUCIARIO tendrá en todo tiempo facultades absolutas para defenderse y proteger el Patrimonio Fideicomitado y los derechos derivados del mismo, siempre y cuando no se le adeuden comisiones de manejo del Fideicomiso.

El FIDEICOMITENTE, estará obligado a sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO en tanto éste actúe dando cumplimiento a las instrucciones que por escrito reciba del COMITÉ TÉCNICO o del propio FIDEICOMITENTE y del clausulado del presente Contrato.

Asimismo, el FIDEICOMITENTE, estará obligado a cubrir cualquier gasto o consecuencia económica que se derive para Banco Nacional de México S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas o sus empleados, funcionarios, delegados fiduciarios, directivos y consejeros como consecuencia de su participación en procedimientos de carácter administrativo o judicial tanto civiles como penales, administrativos y de arbitraje, relativos al presente FIDEICOMISO.

DÉCIMA SEXTA. Prohibiciones Legales.

De acuerdo con lo establecido en el inciso b, de la fracción XIX, del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDUCIARIO declara que explicó en forma inequívoca al FIDEICOMITENTE el valor y consecuencias legales de dicha fracción que en la parte conducente dice:

"ARTICULO 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de



Banco Nacional de México, S.A.
Integrante del Grupo Financiero Banamex
División Fiduciaria Regional Occidente

Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende. Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe. En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

...
Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo..."

Adicionalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, el FIDUCIARIO hace constar que explicó en forma inequívoca a las PARTES del presente Contrato, y en especial al FIDEICOMITENTE, el valor y consecuencias legales del numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el FIDUCIARIO. Para dichos efectos se transcribe a continuación, en la parte conducente, el numeral 6 de la Circular 1/2005 de Banco de México:

- "6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:
- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
 - b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
 - c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- 6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.
- 6.3 ...
- 6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.
- ..."

DÉCIMA OCTAVA. Notificaciones y Domicilios

Todos los avisos, notificaciones y cualesquiera otras comunicaciones establecidas en este Fideicomiso serán por escrito y enviadas al domicilio señalado por las partes. En virtud de lo anterior, las Partes y el compareciente señalan como sus domicilios, números de fax y direcciones de correo electrónico los siguientes:

EL FIDEICOMITENTE:	Calle independencia 123, Colonia Centro, Puerto Vallarta, Jalisco. C.P. 48300 Tel: 01 (322) 2210009 Fax: Email: ayuntamientopv@gmail.com Con atención: César Alejandro Sánchez Villaseñor
--------------------	--



Banco Nacional de México, S.A.
Integrante del Grupo Financiero Banamex
División Fiduciaria Regional Occidente

EL FIDUCIARIO:	Domicilio: Avenida Patria 2085 piso 7 Fraccionamiento Puerta de Hierro Zapopan, Jalisco C.P. 45116 Tel: 01 (33) 12260941/12260942 Fax: 01 (33) 12260754 Email: carellanoclement@banamex.com Con atención: Carlos Arellano Clement
----------------	--

Todo aviso enviado conforme a este Fideicomiso se entenderá válidamente entregado en los domicilios mencionados. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito entre las PARTES.

DECIMA NOVENA. De las comunicaciones e instrucciones.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida, de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, se deberá realizar por escrito y producirá efecto al momento de su recepción por parte del FIDEICOMITENTE, y del COMITÉ TECNICO y del FIDUCIARIO, en los domicilios indicados por Las PARTES en el presente Contrato. Las instrucciones antes mencionadas podrán ser enviadas por cualquiera de los medios pactados previamente por Las PARTES, pudiendo ser estos: original autógrafo entregado directamente en los domicilios mencionados; por correo certificado, con acuse de recibo; o en su caso, mediante comunicaciones transmitidas vía fax o cualquier otro medio alterno de comunicación, siempre y cuando se observe lo previsto en la presente Cláusula.

Para efectos de las notificaciones e instrucciones que se entreguen al FIDUCIARIO conforme al presente contrato la forma de identificación y de operación del Fideicomiso será a través del número de contrato del mismo y de la firma o firmas autorizadas y debidamente registradas de quien o quienes soliciten alguna operación o servicio, mismos que deberán contenerse en las instrucciones que se giren al FIDUCIARIO.

Para efectos de lo anterior el FIDUCIARIO manifiesta que ha instaurado ciertos mecanismos y/o procedimientos para la recepción y ejecución de instrucciones, incluso las transmitidas por fax u otros métodos de transmisión y/o comunicación; en tal virtud, Las Partes, según corresponda, suscribirán con el FIDUCIARIO, el o los documentos necesarios para tal efecto, los cuales serán dados a conocer por éste. El Comité Técnico estará facultado para suscribir tales documentos.

Las PARTES reconocen y están de acuerdo en que el FIDUCIARIO estará facultado a ejecutar, en días y horas hábiles bancarios, única y exclusivamente las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Contrato y con los procedimientos de seguridad antes mencionados.



Banco Nacional de México, S.A.
Integrante del Grupo Financiero Banamex
División Fiduciaria Regional Occidente

En términos del Artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, Las Partes convienen que el FIDUCIARIO no será responsable si suspende o cancela el trámite de cualquier instrucción girada por la FIDEICOMITENTE o el Comité Técnico, si ocurre cualquiera de las circunstancias establecidas en dicho Artículo. El FIDUCIARIO se obliga a notificar por escrito a la FIDEICOMITENTE o al Comité Técnico, respecto de cualquier acción llevada a cabo por éste en términos del Artículo antes citado.

VIGESIMA.

Honorarios.

La FIDEICOMITENTE se obliga a pagar al FIDUCIARIO las comisiones que las PARTES, con pleno conocimiento y voluntad, pactan en la presente Cláusula sin que para lo anterior deba mediar aviso o requerimiento alguno por parte del FIDUCIARIO:

- por la constitución del presente FIDEICOMISO y aceptación del cargo el FIDUCIARIO tiene derecho a recibir, por única ocasión a la firma del presente, la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.);
- por el manejo del FIDEICOMISO la cantidad fija anual de \$72,000.00 (Setenta y Dos Mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos de forma mensual adelantada y con cargo al Patrimonio Fideicomitado; el cual está sujeto a variación, previo acuerdo entre las PARTES, en el caso de que, conforme al clausulado del presente Contrato, hubiera cambios en la manera de administrar o custodiar el Patrimonio Fideicomitado;
- por modificación al Contrato de FIDEICOMISO las tarifas que se encuentren vigentes al momento de la modificación;
- por los servicios bancarios o administrativos que realice el FIDUCIARIO, tales como transferencias interbancarias, expedición de cheques, emisión de órdenes de pago, abonos a cuenta, emisión, envío y/o copias de Estados de Cuenta, apertura de Cuenta de Cheques, Banca Electrónica, tendrá derecho a recibir la contraprestación correspondiente, según las tarifas vigentes a la fecha en que preste el servicio;
- en caso que el FIDUCIARIO acepte la realización de actos que no se encuentren expresamente previstos en el presente Contrato siempre que la naturaleza del Contrato lo permita, la tarifa que, en cada caso, acuerden las PARTES en el entendido que, en caso de desacuerdo, el FIDUCIARIO no estará obligado a ejecutarlos, y



Banco Nacional de México, S.A.
Integrante del Grupo Financiero Banamex
División Fiduciaria Regional Occidente

- en su caso, por corretaje en la compraventa de valores de mercado de capitales o sociedades de inversión, las vigentes en la fecha de cada operación.

Los honorarios del FIDUCIARIO podrán ser actualizados anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor o el índice que lo sustituya notificando el FIDUCIARIO al FIDEICOMITENTE por conducto del COMITÉ TÉCNICO por escrito, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, el monto de la nueva comisión a ser aplicada.

Los honorarios y comisiones del FIDUCIARIO causan el Impuesto al Valor Agregado el cual será trasladado por éste en términos de ley.

En el caso de que las comisiones a favor del FIDUCIARIO no sean pagadas conforme a lo pactado en la presente Cláusula, por cualquier causa, el FIDUCIARIO tendrá derecho a percibir intereses por concepto de mora, agregando mensualmente al importe de la comisión no pagada, el que resulte de aplicar el Costo de Captación a Plazo de los Pasivos denominados en Moneda Nacional (C.C.P.), que fije el Banco de México para el mes correspondiente o el índice o tasa que lo sustituya. El FIDUCIARIO se reserva el derecho de aplicar los intereses aquí pactados, así como el ejercitar, en su caso, las acciones legales para cobrar los adeudos a cargo del FIDEICOMITENTE.

Las PARTES convienen que el FIDUCIARIO podrá dar por terminado el FIDEICOMISO sin responsabilidad en los términos previstos en el Artículo 392 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En todo caso el FIDUCIARIO estará facultado para tomar con cargo a los recursos líquidos del Patrimonio Fideicomitado el importe de los honorarios y comisiones que, en su caso le fueren adeudados.

VIGESIMA PRIMERA.- Modificaciones.

El presente Contrato sólo podrá ser modificado mediante convenio escrito debidamente suscrito por el FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO.

Por modificación deberá entenderse cualquier estipulación no contemplada dentro del presente documento que desee incluirse o cualquier cambio que deba efectuarse a los términos y condiciones actualmente establecidos, mediante la celebración del convenio modificadorio correspondiente.

El FIDEICOMITENTE en forma directa o por conducto del Comité Técnico, deberá asegurarse de obtener los soportes jurídicos que hacia el interior del H. Ayuntamiento sean necesarios para que, puedan solicitar la modificación al Fideicomiso; el FIDUCIARIO no será responsable de validar si la documentación cumple con lo establecido por sus reglamentos o legislación interna del Municipio.



Banco Nacional de México, S.A.
Integrante del Grupo Financiero Banamex
División Fiduciaria Regional Occidente

VIGESIMA SEGUNDA.-

Gastos / Obligaciones Fiscales.

Todos los impuestos, derechos y demás obligaciones de carácter fiscal que, como consecuencia tanto de la vigencia como de los actos de ejecución del contrato, establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar, la presentación de avisos y/o declaraciones que sean procedentes serán de la estricta responsabilidad del FIDEICOMITENTE o en su caso, del FIDUCIARIO según corresponda cumplirlas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Para efectos de lo anterior, el FIDEICOMITENTE en términos de lo establecido en el artículo 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, manifiesta al FIDUCIARIO que, en caso de causarse, optan y se obligan a cumplir por su cuenta las obligaciones que en su caso deriven de esta Ley y del cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

El FIDUCIARIO no tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de aquellas obligaciones a cargo del FIDEICOMITENTE. Por lo que respecta a las obligaciones fiscales que el FIDUCIARIO deba cumplir como consecuencia de la ejecución de actos relativos a los fines del Fideicomiso o a los ejecutados por instrucciones del Comité Técnico, el FIDUCIARIO cumplirá dichas obligaciones fiscales con cargo a los recursos materia del Fideicomiso y, en el caso de que no existan recursos suficientes, el FIDEICOMITENTE se obliga a incrementar el Patrimonio Fideicomitido con recursos suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales señaladas en esta cláusula.

El FIDEICOMITENTE y/o el Comité Técnico, deberán proporcionar al FIDUCIARIO, cuando éste lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.

El FIDEICOMITENTE acepta que el FIDUCIARIO no presta, ni ha prestado servicios de asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente Contrato. El FIDEICOMITENTE y/o el Comité Técnico manifiestan haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

El FIDEICOMITENTE asume, ante el FIDUCIARIO y ante terceros, las responsabilidades derivadas de cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto, aportación de seguridad social o responsabilidad análoga que se derive o pudiera derivarse del Fideicomiso o de la administración y propiedad del Patrimonio Fideicomitido; por lo que se obliga realizar aportaciones al Fideicomiso suficientes para solventar dichas obligaciones y, en su defecto, a indemnizar y sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO respecto del pago de cualquier obligación derivada de tales conceptos.

Las obligaciones de la FIDEICOMITENTE previstas en la presente cláusula continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de terminación del Contrato o de la renuncia o sustitución del FIDUCIARIO, hasta por los cinco Ejercicios Fiscales siguientes al de la terminación del Contrato o a aquél en que hubiere cesado la actuación del FIDUCIARIO.

VIGESIMA TERCERA. Renuncia y Sustitución del FIDUCIARIO.



Banco Nacional de México, S.A.
Integrante del Grupo Financiero Banamex
División Fiduciaria Regional Occidente

El FIDUCIARIO podrá pedir la sustitución a su encargo en caso de que se haga imposible el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, o no le sean pagadas durante 6 meses las comisiones Fiduciarias.

Al pedir la sustitución a su cargo, el FIDUCIARIO dará aviso por escrito al FIDEICOMITENTE a través del Comité Técnico, con 45 (cuarenta y cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sustitución, presentando un saldo al corte (balance), de los bienes fideicomitidos, que comprenderá desde la fecha del último informe que hubiere rendido, hasta el día en que se haga efectiva la sustitución.

El FIDEICOMITENTE tendrá 10 (diez) días naturales para examinar el balance y solicitar las aclaraciones que considera pertinentes, concluido el plazo, el balance se entenderá tácitamente aprobado si no se formulan observaciones al respecto.

Cuando el FIDEICOMITENTE pida la sustitución del FIDUCIARIO deberá cumplir con el aviso y los plazos señalados anteriormente.

Al designarse al FIDUCIARIO sustituto éste asumirá las mismas facultades, derechos y obligaciones del FIDUCIARIO sustituido, tomando posesión de los bienes, valores y derechos que integren el Patrimonio Fideicomitado.

VIGESIMA CUARTA.- De la Transparencia y Fiscalización.

En su caso, el Fiduciario, con la autorización del Fideicomitente, la cual se manifiesta en el presente acto, tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que, en su caso, se hubieren aportado a este Fideicomiso y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización en los términos de los *"Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos"* emitidos por la Secretaría de la Función Pública y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004.

En su caso y para este fin se instruye al Fiduciario para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida, incluyendo sin limitación, la obligación de dar cumplimiento a los requerimientos de información solicitados por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como por la Auditoría Superior de la Federación, relativos al manejo y destino de recursos públicos federales aportados por el Fideicomitente al Fideicomiso, sin necesidad de ulterior autorización por parte del Fideicomitente. Será responsable de facilitar dicha fiscalización por parte del Fideicomitente, el Secretario del Municipio, dentro del ámbito de su competencia.

VIGESIMA QUINTA.- Propiedad Intelectual.

Las PARTES no podrán en ningún momento y bajo ninguna circunstancia utilizar la denominación, nombre comercial, diseño y marcas registradas de Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex o de cualquiera de sus filiales o



Banco Nacional de México, S.A.
Integrante del Grupo Financiero Banamex
División Fiduciaria Regional Occidente

subsidiarias o sociedad controladora en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno que esté relacionado directa o indirectamente con el presente Fideicomiso sin la previa autorización por escrito del FIDUCIARIO.

VIGÉSIMA-SEXTA.- Tribunales y Leyes Aplicables.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Fideicomiso, las PARTES se someten a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Las PARTES igualmente, de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Fideicomiso a los tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco. Las PARTES renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

Estando enteradas las PARTES en el presente Fideicomiso de su alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en original, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 13 Días del mes de Agosto del 2013.

EL FIDEICOMITENTE
MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
REPRESENTADO POR:

C. LIC. RAMON DEMETRIO GUERRERO MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. METRO JOSE ANTONIO PINTO RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL

Suscribe el presente única y exclusivamente en ejercicio de la facultad de refrendo prevista por el artículo 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta.

C.L.C.P. SAMUEL OCTAVIO PELAYO PAZ
TESORERO
LICENCIADO ROBERTO ASCENCIO CASTILLO
SINDICO



Banco Nacional de México, S.A.
Integrante del Grupo Financiero Banamex
División Fiduciaria Regional Occidente

EL FIDUCIARIO
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX
DIVISION FIDUCIARIA
REPRESENTADO POR:



LIC. IRAN CONCEPCION LEON CARDENAS
DELEGADO FIDUCIARIO



LIC. CARLOS ARELLANO CLEMENT
APODERADO ESPECIAL

HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION
E INVERSION CELEBRADO CON FECHA __13__ DE AGOSTO DEL 2013, ENTRE EL MUNICIPIO
DE PUERTO VALLARTA, COMO FIDEICOMITENTE Y BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.
COMO FIDUCIARIO.